

Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Clara Elisa Ciguentes Ortiz

Tunja, 11 OCT 2016

Acción: Popular

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Tierras de Samacá - ASUSA

Demandado: Municipio de Samacá y otro

Expediente: 15000 23 31 000 2005 02829 00

En atención a la Resolución N° 250 de diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) expedida por el Primer Vicepresidente del Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante la cual, se concedió permiso a la suscrita Magistrada para el día viernes catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fecha que se había fijado para la celebración de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se hace necesario programar nueva fecha.

En efecto, se señala el día **lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (02:00 p.m.) en la Sala de Audiencias ubicada en el quinto piso del Palacio de Justicia de Tunja.**

En consecuencia se

Resuelve:

1. Señalar el **día lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) en la Sala de Audiencias ubicada en el quinto piso del Palacio de Justicia de Tunja, para la celebración de la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia.**
2. *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

Acción: Popular

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Tierras de Samacá - ASUSA

Demandado: Municipio de Samacá

Expediente: 15000 23 31 000 2005 02829 00

3. Notificado el presente auto regrese el expediente al despacho para la preparación de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

El auto que antecede, de fecha de
dos mil dieciséis (2016), se notificó por
Estado Electrónico Nro 82. Publicado en
el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy
13 OCT 2016 siendo las 8:00
A.M.

Marya Patricia Támara Pinzón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 2

Tunja,

11 OCT 2016

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Sigifredo Gil Bogoya**
Demandado : **Departamento de Boyacá**
Expediente : **15001-31-33-003-2002-01201-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de segunda instancia del 19 de agosto de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia y negó las pretensiones de la demanda.

Oportunidad

Al tenor del artículo 261 del C.P.A.C.A., el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia debe interponerse por escrito ante el Tribunal Administrativo que expidió la providencia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta.

La sentencia de segunda instancia fue notificada a las partes mediante edicto fijado el 29 de agosto de 2016 y desfijado el día 31 de agosto del mismo año (fl. 596), y el recurso interpuesto fue formulado, el 2 de septiembre de 2016 por el apoderado de la parte actora (fl. 597) de lo anterior se deduce que fue presentado oportunamente.

Procedencia

De acuerdo con el artículo 257 del C.P.A.C.A., que dispone:

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Sigifredo Gil Bogoya
Demandado:	Departamento de Boyacá
Expediente:	1500: -31-33-003-2002-01201-01

“El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. Tratándose de sentencias de contenido patrimonial o económico, el recurso procederá siempre que la cuantía de la condena o, en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda los siguientes montos vigentes al momento de la interposición del recurso:

1. Noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad. (...).”

Teniendo en cuenta que se trata de un fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá y las pretensiones al día de hoy superan los noventa (90) S.M.M.L.V., el recurso interpuesto al tenor del artículo 257 del C.P.A.C.A. resulta procedente.

En tal virtud, al ser susceptible de recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia la sentencia de segunda instancia y al haberse formulado en término, procede la Sala a concederlo para ante el Consejo de Estado.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 261 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado por el término de veinte (20) días al recurrente para que sustente el recurso.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER para ante el Consejo de Estado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de agosto de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia y negó las pretensiones de la demanda.

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Expediente:

Nulidad y restablecimiento del derecho
Sigifredo Gil Bogoya
Departamento de Boyacá
15001-31-33-003-2002-01201-01

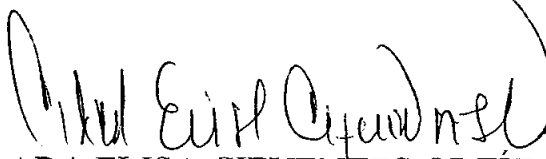
SEGUNDO. ORDENAR correr traslado por el término de veinte (20) días al recurrente para que sustente el recurso, en procura de evitar ser declarado desierto.

TERCERO. Vencido el término de traslado, si el recurso se sustentó, dentro de los cinco (5) días siguientes por secretaría de ésta Corporación remítase el expediente al Consejo de Estado, para lo de su trámite.

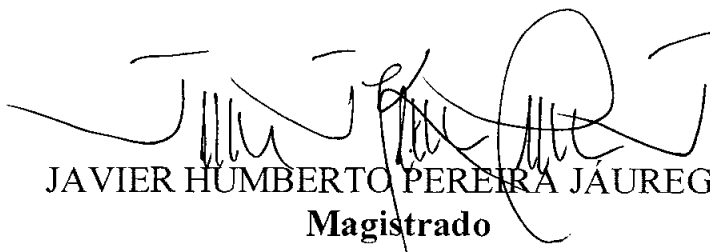
Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Magistrado

(Las anteriores firmas hacen parte del proceso radicado No. 15001-31-33-003-2002-01201-01)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 82 de hoy. 13 OCT 2016
EL SECRETARIO 